

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020 sobre de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer: recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Guarrate, 15 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

Aprobar provisionalmente, para el ejercicio 2021 y siguientes, la modificación de las Ordenanzas fiscales que se identifican a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º 1.- *Tarifa suministro de agua.*

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinarán aplicando la siguiente tarifa:

1.1 Cuota fija de abono incluyendo el consumo de los primeros 20 metros cúbicos al precio de 15 euros por cuatrimestre.

1.2 De 21 m³ a 100 m³ al precio de 0,50 euros el metro cubico.

1.3 Por cada metro cúbico de consumo a partir de 100 metros cúbicos de consumo al precio de 0,75 euros el metro cúbico.

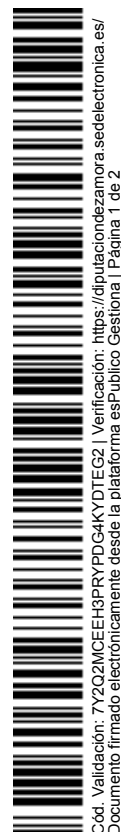
Artículo 6.- *Infracciones y sanciones.*

1.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondas en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

R-202003162



2.- Se tipifica como infracción el incumplimiento de la obligación de instalar contador medidor en cada punto de consumo así como de su colocación en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo y en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de los consumos tal y como establece el artículo 5 de la presente ordenanza.

El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada como sanción el corte del agua al usuario del servicio en el punto de suministro correspondiente. La imposición de dicha sanción se llevará a cabo por Resolución de Alcaldía y previo requerimiento al usuario para que plazo de 20 día hábiles proceda a dar cumplimiento con la citada obligación y una vez transcurrido el mismo, no se llevare a cabo.

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guarrate, 15 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003162

